

Rad 2017-00063

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la anterior solicitud formulada por la parte actora, con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO instaurado por BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., en contra de LEYDA BRIGITTE TARAZONA ESPINEL, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciense a quien corresponda.

TERCERO: Si existen embargos de remanentes vigentes o llegaren en el término de ejecutoria, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda (art. 466 C.G.P.).

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandada. (art. 116 C.G.P.).

En firme este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 037 fijado hoy 12/03/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

Rad 2017-00477

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Téngase en cuenta para todos los efectos procesales a que haya lugar, el certificado aportado por la parte actora, el cual fue expedido por la Alcaldía Local de Kennedy.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 037 fijado hoy 12/03/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

Rad 2017-00713

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la anterior solicitud efectuada por el aquí demandado Carlos Rodríguez Ávila, por secretaría actualícense los oficios que comunican el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas.

NOTIFÍQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 037 fijado hoy 12/03/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

Rad 2018-00515

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la liquidación presentada por la parte actora, no se encuentra ajustada a derecho, se procede a elaborar a una nueva partiendo desde el 6 de septiembre de 2017 y actualizando la misma hasta el 28 de febrero de 2021, es por ello que el Juzgado,

DISPONE:

Modificar la liquidación del crédito aportada la entidad ejecutante, aprobándola empero, en la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$13'514.405.44), tal y como se desprende la liquidación efectuada por este Juzgado, la cual se anexa a la presente providencia.

De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 037 fijado hoy 12/03/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

SOLICITUD RELACION DE TITULOS JUDICIALES 2018-0515

P
24-02-21

Expertos Abogados <notificaciones@expertosabogados.com>

Mié 24/02/2021 15:19

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA, actuando en calidad de endosataria al cobro de la entidad demandante mediante el presente escrito, me dirijo a usted para solicitarle se sirva expedirme una relación de los títulos judiciales que se encuentra consignados a este despacho dentro del proceso de la referencia

| | | | |
|----------|----------------------|------------|----------------------------|
| 19376365 | PARDO MIRQUE RICARDO | 1032440786 | PARDO MIRKE DIEGO FERNANDO |
|----------|----------------------|------------|----------------------------|

Atentamente,

Paula Andrea Bedoya Cardona
T.P. 114.733 C. S. de la Judicatura

Tel: (4) 448 14 94

Tel: (1) 540 93 05



301 445 75 21

notificaciones@expertosabogados.com



Somos su mejor aliado

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de **EXPERTOS ABOGADOS SAS** Si usted no es el destinatario final de este correo por favor elimínelo e infórmenos por esta vía. De acuerdo con la **Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos** y sus normas reglamentarias, el titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es **EXPERTOS ABOGADOS SAS**, cuya finalidad es la gestión administrativa, marketing y prospección comercial.

Puede usted ejercer los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre el manejo de sus datos personales, mediante escrito dirigido a **EXPERTOS ABOGADOS SAS** a la dirección de correo electrónico martinez@expertosabogados.com, indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar, o mediante correo ordinario remitido a **Carrera 67A N° 48D 53, Medellín**.



Cerrar Sesión

| | | | | | |
|---|--|--------------------------------------|--|---|---|
| USUARIO: CSJ AUTORIZA MTORRESS FIRMA ELECTRONICA | RÓL: | DEPENDENCIA: 110014003065 JUZ | REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA | ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO | FECHA ACTUAL: 11/03/2021 4:46:17 PM |
| | CUENTA JUDICIAL: 065 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA | | | | REGIONAL: BOGOTA |
| | | | | | ÚLTIMO INGRESO: 10/03/2021 03:03:47 PM |
| | | | | | CAMBIO CLAVE: 16/02/2021 08:59:28 |
| | | | | | DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4 |

- Inicio
- Consultas
- Transacciones
- Administración
- Reportes
- Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 11/03/2021 04:46:13 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

19376365

¿Consultar dependencia subordinada?

Si No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar



Cerrar Sesión

| | | | | | |
|-----------------------|----------------------------|------------|-----------|---------------------------|------------------------|
| ROL: | DEPENDENCIA: | REPORTA A: | ENTIDAD: | FECHA ACTUAL: | 11/03/2021 4:47:31 PM |
| USUARIO: CSJ AUTORIZA | 110014003065 JUZ | DIRECCION | RAMA | REGIONAL: ÚLTIMO INGRESO: | 10/03/2021 03:03:47 PM |
| MTORRESS FIRMA | CUENTA JUDICIAL: 065 CIVIL | SECCIONAL | JUDICIAL | BOGOTA CAMBIO CLAVE: | 16/02/2021 08:59:28 |
| ELECTRONICA | 110012041065 | BOGOTA | DEL PODER | DIRECCIÓN IP: | 190.217.24.4 |
| | MUNICIPAL | | PUBLICO | | |
| | BOGOTA | | | | |

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 11/03/2021 04:47:29 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado

1032440786

¿Consultar dependencia subordinada?

Si No

Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Rad 2018-00515

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En conocimiento de la parte actora para los efectos procesales a que haya lugar, el anterior informe de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

(21)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 037 fijado hoy 12/03/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

Rad 2018-00649

611

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Prestada la caución de que trata el numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso, el Despacho,

DISPONE:

- 1.- ACEPTAR la caución prestada.
- 2.- ORDENAR la SUSPENSION de la diligencia de lanzamiento ordenada por el Juez de Paz de la Localidad de Suba, a través de Despacho Comisorio N° 28 B 2018, comisionada al Alcalde Local de Suba, hasta tanto se resuelve el presente asunto, donde se discute la posesión y propiedad del inmueble objeto de entrega.

Por secretaría librese comunicación en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez (X)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 037 fijado hoy 12/03/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

9.2.21

Bancamía

Fundación
BBVA MicroFinanzas

Bogotá, 03 de Febrero de 2021

Señores:

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CRA 10 # 14-33 PISO 2
BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA

Referencia: 20180077300

Demandante: CENTRO COMERCIAL CHAPICENTRO

En relación con la orden impartida mediante el Oficio de la referencia, nos permitimos informar que BANCAMÍA S.A., en su calidad de mero ejecutor de la orden de embargo, ha dado cumplimiento a la misma en los términos señalados en su comunicación, constituyendo el respectivo depósito judicial, de acuerdo con la siguiente información:

| | |
|------------------------------|-------------------------------|
| Titular | LUZ MARINA MUNEVAR DE RAMIREZ |
| Cédula de Ciudadanía | 38251042 |
| Producto | CUENTA DE AHORROS |
| Monto trasladado | \$0 |
| No. Depósito Judicial | 110012041065 |

Así mismo, informamos que Bancamía mantendrá la medida sobre los depósitos posteriores que se reciban en la cuenta bancaria ya mencionada, hasta que sea cubierto el embargo en su totalidad o hasta que recibamos orden de levantar dicha medida cautelar.

Sin perjuicio de lo anterior, queremos señalar que el Estatuto Tributario prevé que los recursos depositados en la cuenta de ahorros más antigua de la que sea titular una persona natural están cobijados por el beneficio de inembargabilidad cuando no superen la suma equivalente a 25 SMMLV; y revisados los registros correspondientes, encontramos que la cuenta de ahorros por ustedes embargada reúne dichas condiciones.

Dado lo anterior, sugerimos a esa Autoridad verificar si hay lugar o no a modificar la orden inicialmente impartida.

Cordialmente,



Nombre: Adriana Cecilia Castro Bueno

Cargo: Director de Operaciones de Red y Canales

Correo: adriana.castro@bancamia.com.co-embargos@bancamia.com.co

Teléfono: 3139300 Ext.114

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Banco de las Microfinanzas - Bancamía S.A. Nit.900.215.071-1 · Dirección General Carrera 9 # 66-25,
Bogotá, D.C. Conmutador: (571) 313 9300 · Línea Nacional Gratuita 018000 126100

www.bancamia.com.co ·   @bancamiaoficial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA16-11127)
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

RECIBIDO HOY - 2 MAR 2021

AL DESPACHO *CONFERENCIA CAUSA*

Rad 2018-00773

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la entidad BANCAMIA, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 037 fijado hoy 12/03/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

Rad 2018-00793

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija la hora de las 8:30 AM del día 11 del mes de MAYO del año 2021, para efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata la norma en cita, la cual se efectuara de manera virtual.

Por secretaría, comuníquese a las partes procesales por cualquier medio electrónico la fecha y hora programada para llevar a cabo dicha audiencia virtual, a lo cual habrá de concurrir las partes y sus apoderados para que en desarrollo de la diligencia absuelvan sus interrogatorios y presenten los documentos y pruebas que se pretendan hacer valer, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Se advierte a las partes y apoderados que deberán estar atentos a sus correos electrónicos a través de los cuales se comunicará el enlace virtual de la plataforma Microsoft Team donde se evacuará la audiencia y que si requieren alguna pieza procesal, la misma se remitirá por medio electrónico.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 037 fijado hoy 12/03/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Solicita el apoderado del extremo demandado se declare la nulidad de lo actuado a partir de la notificación de fecha 3 de agosto de 2020, por no resolverse sus peticiones de 28 de febrero y 6 de junio de 2020, relacionadas con la terminación del proceso por pago total de la obligación y recurso de reposición contra el auto de 13 de marzo de 2020 emitida en el proceso 2019-1038.

Pues bien, de conformidad al principio de especificidad o taxactividad que regla las nulidades, y que proclama que las esgrimidas deben fundarse no solamente en alguna de las causales contempladas expresamente en nuestra legislación procesal civil, sino además los hechos en que ellas se funden deben enmarcarse dentro de la causal alegada.

Por tanto, al no fundarse la nulidad propuesta en ninguna de las causales previstas en los artículos 133 del Código General del Proceso, y tampoco los argumentos que se soportan los hechos guardan relación directa con dichas causales, imperativo se torna rechazar de plano de la solicitud de nulidad propuesta, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 ibídem.

A lo anterior se suma que si toda la discusión se concreta a la falta de resolución y notificación de las decisiones proferidas resolviendo las referidas peticiones, es de señalarse que de la simple revisión del expediente se avizora que las solicitudes del apoderado del extremo demandado, relacionadas con la terminación del proceso por pago total de la obligación y recurso de reposición contra el auto de 13 de marzo de 2020, contenidas en los escritos del 28 de febrero y 6 de junio de 2020, recibieron oportuna decisión mediante autos 15 de julio y 9 de septiembre de 2020, disponiendo correr traslado de la petición de terminación del proceso a la parte actora, resolviendo el recurso de reposición y negando la terminación del proceso, respectivamente.

Así mismo, también es de resaltar que con el fin de dar cumplimiento a cada uno de los Acuerdos y Circulares emitidas por el Conejo Superior y Seccional de la Judicatura y las directrices de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia de Bogotá y Cundinamarca, las diversas providencias judiciales viendo siendo publicadas por el juzgado a través de los estados electrónicos fijados en el microsítio de la rama judicial, por lo que mal puede predicarse la falta de notificación de dichas decisiones.

Así las cosas, no queda más que iterar el rechazo de plano de la nulidad propuesta.

De otra parte, la comunicación que antecede del apoderado de la parte demandada, a través de la cual informa su dirección electrónica para efectos de notificaciones, manténgase en la foliatura y téngase en cuenta en su debida oportunidad.

También, es de resaltar que en razón a que ninguna de los extremos procesales

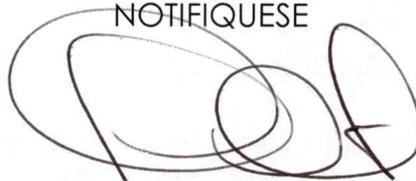
Despacho a manera informativa procedió a realizar la liquidación del crédito a fin de determinar lo adeudado por concepto de capital e intereses a diciembre de 2020.

Por último, debe reseñarse al abogado de la pasiva que en el presente asunto se ejecutan prestaciones periódicas u obligaciones de tracto sucesivo, de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y previsto en los artículos 83 y 431 del CGP, por lo que habrá de garantizarse el pago total hasta el último día de la fecha de presentación de la liquidación actualizada del crédito a que haya lugar.

De igual manera se conmina a la parte actora para que allegue la respectiva certificación de deuda sobre cuotas de administración y demás expensas causadas con posterioridad a febrero de 2020, que es la última cuota de administración certificada en el proceso.

Por secretaría, dese cumplimiento a lo dispuesto en el auto de 15 de julio de 2020, realizando las respectivas órdenes de depósitos judiciales a favor de la parte actora.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 37 DEL 12 DE MARZO DE 2021.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

Rad 2018-01237

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se reconoce a la Dra. YOLANDA PRADO RUIZ, como apoderada judicial de las aquí ejecutadas, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

De otro lado, no se tienen en cuenta las excepciones de fondo formuladas por el togado de la pasiva, atendiendo que las mismas fueron presentadas de manera extemporánea.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 037 fijado hoy 12/03/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B



LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Fecha: 12 de febrero de 2021

Nº Único del expediente 11001400306520190013700

| ASUNTO | VALOR |
|---------------------|--------------|
| Agencias en derecho | \$200.000.00 |
| Notificaciones | \$60.000.00 |
| Total | \$260.000.00 |

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho el presente asunto hoy, con la liquidación de costas, conforme lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso,

RAD 2019-00137

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Despacho se encuentra ajustada a derecho, se le imparte su aprobación, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

De otro lado, y de acuerdo a la solicitud efectuada por la parte demandada, el Despacho le informa a la togada de la pasiva que el saldo a que deberá consignar es el valor que se encuentra aprobado en esta providencia, el cual corresponde a las costas procesales generadas en este asunto.

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado Nº 037 fijado hoy 12/03/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

Rad 2019-00137

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva acumulada para que dentro del término de cinco (5) días de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

1. Efectúese lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C. G. del P., esto es, indíquese la identificación de los aquí intervinientes.
2. Indíquese a favor y en contra de quien se debe librar la respectiva orden de pago.
3. Con la precisión y claridad que impone en el numeral 4º del artículo 82 ibidem, aclárense las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar si los cánones de arrendamiento que pretende ejecutar datan del año 2020, atendiendo que de acuerdo a lo informando por el abogado Ramiro Alonso Bustos Rojas mediante escrito radicado en este Despacho el 17 de septiembre de 2019, el inmueble objeto de contrato de arrendamiento, fue entregado el 15 de mayo de 2019.
4. Adecúense los hechos del libelo genitor, conforme lo señala en el numeral anterior.
5. De conformidad con lo establecido en el numeral 10º del artículo 82 del Código General del Proceso, indíquese la dirección tanto física como electrónica de los aquí intervinientes.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez (2)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 037 fijado hoy 12/03/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario